



**COMUNICADO DE LA MAGISTRADA MARÍA CRISTINA CHEN
STANZIOLA
INTEGRANTE DEL PLENO DE LA CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA.**

DIRIGIDO A LA SOCIEDAD PANAMEÑA EN GENERAL.

En cumplimiento de las políticas de transparencia, publicidad y rendición de cuentas que impulsa el ÓRGANO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, y nuestro compromiso con la Administración de Justicia, como magistrada ponente, deseo informar al país que dentro de la Acción de Amparo de Garantías Constitucionales promovida por el licenciado Ariel Arnulfo Bárcenas Justiniani, en su condición de apoderado especial de GIANNA MARIEL RUEDA MANZANO contra la Resolución No.031-2024 R-DAJ de 24 de octubre de 2024, proferida por la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS), se ha proferido una decisión de fondo.

Cabe señalar que la Magistrada Sustanciadora, luego de la admisión de la acción de Amparo, y con el propósito de tener un mayor panorama de la situación jurídica a dilucidar, solicitó a la autoridad demandada, **la remisión de copia autenticada del expediente administrativo dentro del cual se emitió el acto acusado.**

El expediente administrativo da cuenta de que con la Resolución No.01-2024 de 21 de febrero de 2024, la Decana de la Facultad de Ciencias Médicas y Clínicas de UDELAS, se adscribió competencias del Tribunal de Disciplina e igualmente suprimió una etapa (diligencias previas) del proceso disciplinario. Sobre el particular, es necesario destacar que el propio Texto Único del Reglamento de Disciplina Docente de UDELAS, establece, en su artículo 7, que “Los docentes podrán ser sancionados disciplinariamente por la Universidad de conformidad con norma preexistente al acto que se le atribuya, por la autoridad competente previamente definida para atender estos procesos, siguiendo en todo momento el debido proceso” que comprende, entre otros, el derecho a ser juzgado conforme a los trámites legales (art. 5).

Así las cosas, el amplio recorrido fáctico y jurídico que precedió a la emisión del acto objeto de amparo, llevan a concluir a este Tribunal Constitucional que el procedimiento disciplinario seguido a la amparista GIANNA RUEDA MANZANO, se produjo con total prescindencia de los trámites legales.

Es aquí donde se hace evidente la vulneración de las garantías fundamentales de la amparista, por parte de la autoridad demandada, quien tuvo la oportunidad de conocer el expediente y advertir todas las irregularidades antes descritas y que, por tanto, le impedía aplicar otra sanción, en atención a las reglas de debido proceso, según el cual “Nadie será juzgado, sino por autoridad competente y conforme a los trámites legales, y no más de una vez por la misma causa penal, administrativa, policiva o disciplinaria” Por tanto, incumplió, también, con el deber de asegurar la efectividad de los derechos individuales y sociales, en este caso, de la amparista

GIANNA RUEDA MANZANO, así como garantizar el cumplimiento de la Constitución y la Ley, en atención a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política.

En ese orden de ideas, estimamos oportuno resaltar que la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS), como universidad oficial de la República de Panamá, fue creada por medio de la Ley No.40 de 18 de noviembre de 1997 (G.O. 23424 de 24 de noviembre de 1997). Así, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 103 de la Constitución Política, como Universidad Oficial, es autónoma y está facultada, asimismo, para designar y separar su personal en la forma que determine la Ley.

Por consiguiente, esta autonomía universitaria implica la facultad de elegir y remover, no solo a sus autoridades, sino también a su personal académico y administrativo, en la forma que determine la Ley. Esta facultad de remover se deriva del llamado poder disciplinario, que le permite, en este caso, a la Universidad, adoptar decisiones sancionadoras de eficacia inmediata, sin necesidad de acudir a las instancias judiciales para su imposición y efectividad. Sin embargo, frente a este poder, se encuentra el correlativo derecho del docente, además de otras garantías, de instar y obtener, en la vía judicial, la revisión de conformidad a derecho de la decisión.

El Acuerdo Académico que sirvió de fundamento legal para separar a la profesora RUEDA MANZANO (art. 72 del Acuerdo Académico No.32-2021) no estaba vigente para ese momento. Además, la aplicación de la sanción de destitución aplicada a la profesora GIANNA RUEDA MANZANO, mediante Resolución No.031-2024 R-DAJ de 24 de octubre de 2024, como consecuencia de los hechos denunciados en su contra el 22 de enero de 2024, contemplan una vulneración del citado principio *non bis in idem*, como elemento integrante del debido proceso, en perjuicio del amparista, quien fue afectada con una sanción previa por los mismos hechos denunciados.

Como quiera que se ha acreditado que la resolución impugnada en amparo, ha sido el resultado de la vulneración del debido proceso, contenido en el artículo 32 de nuestra Carta Fundamental, esto es, la garantía de no ser juzgado más de una vez por la misma causa disciplinaria; así como el incumplimiento de deberes por parte de la autoridad demandada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 constitucional. Por lo tanto, se procede a revocar la resolución demandada y a conceder la acción de derechos fundamentales propuesta por la señora GIANNA RUEDA MANZANO, ORDENANDO el **reintegro inmediato** de GIANNA MARIEL RUEDA MANZANO, en el mismo cargo que ostentaba, con el correspondiente pago de los salarios dejados de percibir desde la emisión de la Resolución demandada, hasta el momento que se haga efectivo su reintegro.



MAGISTRADA MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA.
INTEGRANTE DEL PLENO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.
PANAMÁ, 20 DE MAYO DE 2025.